

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

MEMORANDUM

Nº.344/2015-DE

PARA: ABOG. DARIO VILLALTA  
SECRETARIO GENERAL

ABOGADA SANDRA GABARRETE  
GERENTE GERENCIA DE EXTRANJERIA

DE: CAROLINA MENJIVAR GUTIÉRREZ  
DIRECTORA EJECUTIVA



ASUNTO: VER TEXTO

FECHA: OCTUBRE 29, DE 2015

Se le remite Memorándum No.061-2015, contentivo de la Opinión Legal. CJN No. 62-2015 y la Opinión Legal No.87-2015, a efecto de que se le dé estricto cumplimiento, sociabilizando las nuevas disposiciones.

29/10/2015  
3:40 PM  
RECIBIDO

- C: Abog. Kelvin Aguirre – Gerente Gerencia Legal INM
- C: Lic. René Gómez – Gerente Gerencia Comunicaciones INM
- C: Lilian Pizatti – Oficial de Transparencia INM
- C: Archivo

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

MEMORANDUM

Nº. 122/2015-GL

PARA: ABOG. CAROLINA MENJIVAR  
DIRECTORA

DE: ABG. KELVIN AGUIRRE  
GERENTE LEGAL

ASUNTO: Opinión Legal

FECHA: OCTUBRE 14, 2015



Por este medio, le remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, Opinión Legal solicitada en atención a sus instrucciones a la Comisión Jurídica Nacional de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, concerniente al cobro que realiza la Gerencia de Extranjería por los servicios migratorios establecidos en el Artículo 127 numerales 8, 9 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

Asimismo, le adjunto para un mejor manejo de la información sobre dicho particular, la Opinión Legal No. 87-2015, emitida por esta Gerencia Legal del Instituto Nacional de Migración

Muy atentamente.

Cc : Abg. Sandra Gavarrete.- Gerente Extranjería  
Archivo

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS	***** INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	
FECHA:	15 octubre 2015
HORA:	2:25pm
RECIBO:	lobnela P.

**OPINION LEGAL No. 87-2015**

El Suscrito Asesor Legal asignado a la Gerencia Legal del Instituto Nacional de Migración, en cumplimiento al memorándum No.044-2015-GE-INM de fecha 17 de agosto 2015, remitido por la Abg. **SANDRA GAVARRETE**, en su condición de Gerente de Extranjería del Instituto Nacional de Migración, mismo que fue recibido por esta Gerencia en fecha 20 de agosto del presente año, referente a cuál debe ser el tratamiento que debe aplicar el Instituto en relación al cobro de \$20.00 dólares por tasas migratorias establecidas en el Artículo 127 numerales 8, 9 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, considera apropiado emitir opinión legal en los términos siguientes:

**RELACION DE HECHOS**

**PRIMERO:** En fecha 17 de agosto del año 2015, La Abg. **SANDRA GAVARRETE**, en su condición de Gerente de Extranjería del Instituto Nacional de Migración, solicitó opinión referente a cuál debe ser lo procedente en relación a la tasa migratoria establecida en el Artículo 127 numerales 8, 9 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería en virtud que la unidad de Auditoría Interna sugirió de manera verbal, estar empleando o realizando los cobros ahí establecidos de manera diferentes a como se han venido realizando hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Como antecedentes a la forma que se han venido estableciendo los cobros en los tramites que realizan los usuarios de los servicios de extranjería, en lo referente a la inscripción y emisión de carne de extranjero residente o con permiso especial de permanencia, a los que se les hace un cobro mediante recibo TGR por la cantidad de \$20.00 dólares americanos, lo que incluye la inscripción y la emisión del carne, entendiéndose por esta gerencia, que el tramite es un solo acto y no dos como pretende establecer.

**TERCERO:** Que el Artículo 127 del Reglamento de la Ley de migración y extranjería, establece que los servicios migratorios y los documentos

Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos de conformidad a las tarifas siguientes... en sus numerales 8. Inscripción permiso especial de permanencia y residencia \$20.00, 9. Inscripción cambio de calidad migratoria \$20.00, 22. Emisión o reposición de carne de identificación para extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia por año \$20.00.

**CUARTO:** En relación a la solicitud planteada por la Gerencia de Extranjería, es oportuno mencionar el Artículo 17 del Código Civil, en cuanto a la interpretación de la ley establece, "No podrá atribuirse a ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la Intención del Legislador."

**QUINTO:** De la simple lectura del Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería en los numerales anteriormente enunciados se puede deducir que la tarifas establecidas en esos numerales se deben de cobrar de forma individual para cada servicio prestado por la Gerencia de Extranjería, por lo que se debe cobrar \$20.00 dólares por la inscripción del permiso y \$20.00 dólares por la emisión del carné.

**SEXTO:** Es importante señalar que los conceptos de los servicios prestados son diferentes y no se debe tomar como un solo acto o servicio, ya que la emisión está relacionado con la acción y efecto de emitir algo, en este caso la emisión del carné de extranjero residente, por otra parte la inscripción se refiere al acto de hacer las anotaciones correspondientes en los registros de extranjeros que al efectos lleva dicha Gerencia, en otras palabras es la creación del expediente con el respaldo de los documentos y requisitos legales, donde se anotan los hechos y modificaciones surgidas durante el tiempo que el extranjero permanezca en el país y que tenga la obligación de reportar al Instituto.

**SEPTIMO:** Cabe mencionar que el procedimiento que se ha venido utilizando a lo largo y desde la entrada en vigencia de la Ley de Migración y Extranjería, según nos comunicaron al hacer las indagaciones del caso, ha



sido el que usa actualmente la Gerencia de Extranjería, mismo que en varias oportunidades aparentemente ha sido auditado por el Tribunal Superior de cuentas, sin poner reparos y sugerencias a tal procedimiento.

### PARTE CONSULTIVA

Por lo anteriormente expuesto esta Gerencia Legal, luego de haber leído y analizado la solicitud planteada por la Abg. **SANDRA GAVARRETE**, en su condición de Gerente de Extranjería del Instituto Nacional de Migración, referente a cuál debe ser el tratamiento que debe aplicar el Instituto Nacional de Migración en relación al cobro de \$20.00 dólares por tasas migratorias establecidas en el Artículo 127 numerales 8, 9 y 22 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, es de la OPINION LEGAL Que los cobros por los servicios que presta la Gerencia de Extranjería, deben cobrarse de manera Individual, por la Inscripción y por la emisión del carné, al tenor de lo establecido en el Artículo 127 numerales 8 y 22, por tanto, RECOMIENDA: Aplicar dicho Artículo de manera literal, en virtud de su claridad que no da lugar a otras interpretaciones, pues consideramos que está clara la voluntad del legislador, en consecuencia el numeral 9 del precitado Artículo 127, se debe aplicar en el mismo sentido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirve de fundamento a la presente Opinión Legal los Artículos: 80 de la Constitución de la República; 92 de la ley Migración y Extranjería, 127 numerales 8, 9 y 22 del Reglamento la Ley Migración y Extranjería; 17 del código civil; y 72, de la ley de Procedimiento Administrativo.



*Kelvin Aguirre Cordova*  
**Abg. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**  
Gerente Legal

**MEMORANDUM**  
**CJN No. 061-2015**

PARA:

**ABOG. KELVIN AGUIRRE**

Gerente Legal Instituto Nacional de Migración

DE:

**ABOG. MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**

Presidente Comisión Jurídica Nacional

ASUNTO:

Remisión Opinión Legal

FECHA:

29 de Septiembre de 2015



En atención a la solicitud de dictamen que mediante Oficio No. **0126-GL-2015**, hiciera llegar a esta Comisión Jurídica Nacional esa Gerencia Legal, relacionado con el cobro que realiza la Gerencia de Extranjería por los servicios migratorios, tengo a bien remitir a usted la **OPINIÓN LEGAL** que ha tenido a bien emitir el Abogado **CESAR ARTURO LEIVA M.**, Asesor Legal de esta Comisión Jurídica, el cual ha sido revisado por el Suscrito y por ello le doy su aprobación, por estar la misma con arreglo a derecho.

Atentamente,

cc. Archivo  
MEAC.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION GERENCIA LEGAL	
FECHA	13/oct/2015
HORA	2:00 p.m.
RECIDIDO	Colonia.

**OPINION LEGAL**  
**CJN No. 62-2015**

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- **COMISION JURIDICA NACIONAL**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de Septiembre de Dos Mil Quince.

*VISTA* y analizada la solicitud de dictamen que mediante OFICIO No.126-GL-2015 de fecha 8 de septiembre del año en curso, ha hecho llegar a la Comisión Jurídica Nacional, el Abogado **KELVIN AGUIRRE** en su condición de Gerente Legal del Instituto Nacional de Migración y a petición de la Señora Directora de dicho Instituto, Abogada **CAROLINA MENJIVAR**, relacionado al cobro que realiza la **Gerencia de Extranjería** por los servicios migratoria que presta dicha Institución en lo referente a la inscripción y a la emisión del carné de residencia a extranjeros residentes en el país y después de una revisión exhaustiva del estamento legal y sus **reformas** contenido en la Ley del Instituto Nacional de Migración, Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, referente a:

**PRIMERO: Capítulo III** (Ley de Migración y Extranjería).- Atribuciones de la Dirección General de Migración y Extranjería.

**ARTÍCULO 8.- ATRIBUCIONES.-**

**Numeral 14:** "Expedir, renovar y cancelar los documentos que se deriven de los servicios Migratorios y de Extranjería".

**Numeral 26:** "Aplicar las sanciones, multas, tasas, derechos y cobros por actuaciones que se deriven de la aplicación de esta Ley y su Reglamento".



-2-

## **CAPITULO V**

### **(REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA)**

*Disposiciones comunes a los Residentes y Extranjeros con Permiso Especial de Permanencia.*

**ARTICULO 77.** – *De la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, antepenúltimo párrafo: “Cada inscripción causará el pago de la tasa correspondiente”.*

### **TITULO X.- Tarifas por Servicios Migratorios**

*De las tarifas por Servicios Migratorios:*

*Artículo 127: De la Dirección General de Migración y Extranjería:*

*Numeral 8.- Inscripción permiso especial de permanencia y residencia \$.20.00.*

*Numeral 20.- Certificaciones, Constancias o atestados Lps.150.00.*

### **SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

**ACUERDO No.38-2005**

**El Presidente de la República**

**CONSIDERANDO:** *Que mediante Decreto No. 208-2003 de fecha doce de diciembre del año dos mil tres, fue aprobada la Ley de Migración y Extranjería publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 3 de Mayo de 2004.*



-3-

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 018-2004 de fecha 3 de mayo de 2004, fue aprobado el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 3 de Mayo de 2004.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a oír el dictamen de la Procuraduría General de la República, la cual, en fecha 25 de Mayo de 2005 se pronunció favorablemente porque se aprobara la reforma al Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, en cumplimiento al Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reformar los Artículo 84 y 127 del Acuerdo No. 018-2004 de fecha 3 de Mayo de 2004 que contiene el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, los cuales se leerán así:

**Artículo 127.- Dirección General de Migración y Extranjería:**

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes: 1...2...3...4...5...6...7...8...9...10...11...12...13...14...15...16...17...18...19...20...21...**22.- Emisión o reposición del carné de identificación para extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia por un año \$20.00.**

**En tal sentido y en base a lo establecido en el marco de la Ley y Reglamento que anteceden, soy de la OPINION que deben cobrarse por separado dichos servicios migratorios; es decir, \$20.00 pago que se realizará por una sola vez, al momento de llevar cabo la inscripción y \$20.00 por la emisión del respectivo**

Residencial La Hacienda, calle La Estancia, bloque A-lote 8, edificio Z y M, Teléfono: 2232-0251.  
Colonia Tepeyac, edificio San Juan, Teléfono: 2235-7024.





Gobierno de la República de Honduras



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

carné de residencia, y por cada renovación subsiguiente del carné únicamente se tendrá que pagar el valor por dicho servicio, que es de \$.20.00.

  
**ARTURO LEIVA MENDOZA**  
 Asesor Legal Comisión Jurídica Nacional  


  
**ABOG. MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO**  
 Presidente Comisión Jurídica Nacional  
